

DEHUIDELA REVISTA DE DERECHOS HUMANOS

Volumen 18 • Año 9 • Julio - Diciembre 2008 • Revista de Derechos Humanos del IDELA





EL ROL DEL JUEZ EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO Y LAS PRINCIPALES DECISIONES JUDICIALES A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

JUAN FELIPE AGUILAR CASTILLO*
VIVIANA BOHÓRQUEZ MONSALVE**

RESUMEN

Este documento presenta un análisis del rol que han cumplido los jueces en el conflicto armado colombiano y las principales decisiones judiciales que han contribuido a desarrollar y garantizar efectivamente los derechos de las víctimas. Para tal efecto, se describen las principales sentencias de tutela que ha proferido la Corte Constitucional, tanto en el marco de la Ley de Justicia y Paz, como del conflicto armado colombiano en general, concluyendo este acápite con un análisis conjunto de estas sentencias que permite visualizar el papel protagónico que ha jugado la Corte en la protección de los derechos de las víctimas. Finalmente, se presentan unas conclusiones generales sobre la situación actual de los derechos de las víctimas del conflicto armado y el papel que ha tenido del juez constitucional en este tema. También se proponen algunas observaciones y recomendaciones para garantizar efectiva e integralmente los derechos de las víctimas.

Palabras claves: El rol del juez constitucional, derechos de las víctimas, justicia transicional, conflicto armado.

* Abogado, auxiliar judicial de la Corte Constitucional de Colombia, Colombiano, (57)2859543, Carrera 7 No. 39-45, Bogotá- Colombia, juanaguilarcastillo@gmail.com.

** Abogada, consultora del Centro de Derechos Humanos y Litigio Internacional- CEDHUL, Colombiana, (57) 8032900, Calle 33 No 17-56 Bogotá – Colombia, vivianabm83@gmail.com.

ABSTRACT

This document presents an analysis of the role that have completed the judges in the Colombian armed conflict and the main judicial decisions that have contributed to develop and to guarantee the rights of the victims. For such effect, the main jurisprudence on the matter from the Constitutional Court is described. This jurisprudence has been proffered in the framework of the Law of Justice and Peace, as well as in the framework of the Colombian armed conflict in general. This paragraph concludes with a joint analysis of these sentences that permits to visualize the leading role that has played the Court in the protection of the rights of the victims. Finally, some general conclusions on the current situation of the rights of the victims of the armed conflict are presented and the role that has had the Constitutional Court in this theme. Furthermore some observations and recommendations are proposed to integrally guarantee the rights of the victims.

Keywords: The role of the constitutional judge, victims rights, transitional justice, armed conflict.

INTRODUCCIÓN

Tras varios años de conflicto armado en Colombia y de cientos de víctimas por parte de diferentes actores armados (guerrillas, paramilitares), hacer un alto en el camino para dimensionar el problema desde la perspectiva de las víctimas

es una tarea en nombre de la democracia, de la paz, pero ante todo a favor de la dignidad humana. En Colombia, a partir de las negociaciones con los grupos paramilitares se dio un primer paso en el reconocimiento de los derechos de las víctimas, empero, queda un largo camino que recorrer para lograr la dignificación y el reconocimiento de una reparación integral por los múltiples daños sufridos.

En consecuencia, se puede advertir que el actual proceso de transición en Colombia vive grandes contradicciones, entre las principales, podemos enunciar las siguientes: no ha cesado el conflicto armado, no existe un marco normativo a favor de los derechos de las víctimas, no hay un soporte institucional preparado para afrontar el proceso, se anteponen intereses políticos, entre otras. Estos obstáculos se traducen en un callejón sin salida y en la desesperanza de las víctimas para obtener la materialización de sus derechos ante graves violaciones de derechos humanos, cometidas por grupos armados al margen de la ley, por la fuerza pública o con aquiescencia de ella. Ante dicho panorama tan desalentador es protagónico el papel que hasta el momento han jugado los jueces en Colombia como garantes de los derechos de las víctimas, materializando las demandas de verdad, justicia y reparación que las otras ramas del poder público no han concretado.

De tal manera, mediante el presente escrito pretendemos analizar el papel que han jugado los jueces en Colombia como guardianes de los derechos de las víctimas en la dinámica del conflicto armado a partir de la expedición de la Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz, que crea un marco de justicia de transición, con reducción considerable de la pena para los victimarios frente a graves violaciones de derechos humanos y reconoce a las víctimas el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y la garantía de no repetición.

El marco legal vigente ofrece algunas oportunidades para garantizar el derecho a la justicia, al igual que otros procesos de paz en el mundo. Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que también brinda menos garantías para conocer la verdad, como parte del derecho a la justicia y a la reparación. Además de ello, a primera vista genera una clasificación o categorización de víctimas en el conflicto armado colombiano, en tanto las diferencia por sujeto activo de la conducta o victimario que haya entrado dentro del proceso de desmovilización individual o colectiva y realizado negociaciones de

paz con el Gobierno Nacional, lo cual se traduce en la práctica que una víctima de secuestro o desplazamiento forzado por parte de un grupo guerrillero u otro grupo generador de violencia (como narcotraficantes y bandas emergentes de desmovilizados) que no esté en un proceso de paz, no podrá acceder a los derechos establecidos en la legislación vigente que regula el proceso de justicia y paz, por lo que deberá recorrer un largo camino a través de un proceso administrativo para obtener tan solo una reparación económica o como sucede en la mayoría de los casos, dejarlos en la impunidad.

No obstante lo anterior, en Colombia gracias al impacto del derecho constitucional se ha cambiado en cierta medida la perspectiva de los derechos de la población más afectada por el conflicto armado, sin generar categorías por victimario o daño sufrido. En estos momentos, parece ser la única herramienta idónea y efectiva para hacer valer los derechos de las víctimas, en especial frente al actual proceso de desmovilización que se adelanta con los grupos paramilitares, el cual de entrada establece diferenciación por clase de víctimas y daño, por ejemplo: no se ha logrado ningún avance frente al derecho a conocer la verdad y obtener justicia por los crímenes cometidos por grupos armados como las guerrillas o militares involucrados, a quienes la Ley de Justicia y Paz no aplica.

Por consiguiente, es preciso señalar que el rol de juez empezó a marcar el punto de partida a favor de la materialización de los derechos de las víctimas a través de la defensa, la interpretación progresiva y las medidas ordenadas, donde advierte los deberes correlativos de las autoridades públicas tendientes a la consecución de los derechos, que durante muchos años habían estado fuera de la agenda política y de los debates jurídicos en espera del reconocimiento y su goce efectivo. De tal forma, a continuación realizaremos: *i.* los antecedentes de la jurisprudencia constitucional a favor de las víctimas; *ii.* una pequeña contextualización de la Ley de Justicia y Paz y de la sentencia de constitucionalidad que introduce los principales cambios a dicha ley; *iii.* las sentencias más representativas que protegen y garantizan los derechos de las víctimas, en sede de tutela y control de constitucionalidad.

ANTECEDENTES DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS

Los principales temas abordados en los primeros años en la Corte Constitucional colombiana fueron en mayor medida casos relativos al derecho a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, petición, salud, protección de menores, entre otros. En menor escala, la Corte empezó a crear jurisprudencia sobre los derechos de las víctimas a partir del reconocimiento del conflicto armado en nuestro país y de la población civil como víctima de ataques indiscriminados por parte de diferentes actores armados. Este tema ha sido abordado desde sus primeras jurisprudencias, a través de tutelas entró a analizar varios casos de protección del derecho a la vida y la integridad personal de población civil que estaba siendo amenazada por grupos armados o por el Estado mismo. En un análisis abstracto (sentencias de constitucionalidad) la Corte estudió varios tratados internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, que se convertirían más adelante en los principales precedentes sobre el tema.

En Colombia hasta finales de los años noventa a través de leyes y decretos se empezó a reglamentar la prevención y atención de víctimas de violaciones de derechos humanos. Además, en el año 2000, se tipificaron delitos como el genocidio, la desaparición forzada, la tortura y el desplazamiento forzado, creando así un marco legal más amplio a favor del reconocimiento de los derechos de las víctimas, lo cual en efecto permitió que la Corte Constitucional ampliara los marcos interpretativos y los casos con un mayor espectro.

Con base en lo anterior, es fundamental indicar que la jurisprudencia constitucional en Colombia en los últimos años ha efectuado un profuso y consistente desarrollo de los derechos de las víctimas basado en la Constitución Política y por supuesto, teniendo como fundamento el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos. Así, se advertirán a continuación los principales cambios en los precedentes a favor de los derechos de las víctimas y la progresividad en el reconocimiento de sus derechos.

La Corte Constitucional a partir de la sentencia C-228 de 2002 estableció un nuevo precedente constitucional, en tanto indicó que el alcance y la naturaleza compleja de los derechos de las víctimas y perjudicados por una conducta punible, iba más allá del interés esencialmente económico

que establecía la sentencia C-293 de 1995. Por tal razón, el cambio de precedente en la jurisprudencia de la Corte merece un especial análisis. A continuación se traerán a colación las principales referentes de la sentencia en mención:

- (i) La reparación no es restringida exclusivamente a una indemnización económica, sino que incluye garantías como los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de los daños sufridos.
- (ii) El reconocimiento de estos derechos impone unos correlativos deberes a las autoridades públicas, quienes deben orientar sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos.
- (iii) Las garantías de verdad, justicia y reparación son interdependientes pero autónomas.
- (iv) Para acreditar la condición de víctima se requiere que haya un daño real, concreto, y específico, cualquiera que sea la naturaleza.

Después del fallo en mención, el Tribunal Constitucional ha reiterado dichos postulados mínimos frente a los derechos de las víctimas y además ha precisado el alcance del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación frente a delitos particulares como la desaparición forzada, secuestro e infracciones al DIH.

Mediante la sentencia C-228 de 2003, la Corte Constitucional declaró inexecutable una disposición del Código de Justicia Penal Militar (Ley 522 de 1999), que limitaba el derecho de acceso a la administración de justicia de las víctimas de delitos de conocimiento de la justicia penal militar, en la medida que restringía sus posibilidades de ejercicio de su acción reparatoria al proceso contencioso administrativo.

En la sentencia C-004 de 2003 la Corte reconoció la garantía jurídica con que cuentan las víctimas de los delitos constitutivos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH para controvertir decisiones que sean adversas a sus derechos. En tal sentido reconoció su derecho a impugnar decisiones tales como las de preclusión de la investigación, la cesación de procedimiento y la sentencia absolutoria, estableciendo, en tales eventos, una limitación al principio del *non bis in idem*.

En la sentencia C-014 de 2004, la Corte extendió la protección de los derechos de las víctimas de violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho

Internacional Humanitario a los procesos disciplinarios, en los cuales se investigaban faltas constitutivas de tales infracciones, respetando la finalidad de este tipo de procesos.

En el mismo sentido, en la sentencia C-979 de 2005, la Corte protegió el derecho de las víctimas a solicitar la revisión extraordinaria de las sentencias condenatorias en procesos por violaciones a derechos humanos o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, cuando una instancia internacional haya concluido que dicha condena es aparente o irrisoria.

En la sentencia C-1154 de 2005, la Corte protegió los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y la reparación, al garantizarles la comunicación de la decisión sobre el archivo de las diligencias. Práctica bastante frecuente en Colombia, donde las investigaciones de derechos humanos terminan archivándose por falta de pruebas y las víctimas normalmente se enteran años después de la decisión, lo cual puede reflejarse como vulneración inminente del derecho a la justicia.

Ahora bien, del año 2002 al 2005 la Corte ha mantenido y reiterado su interés en avanzar en el reconocimiento de derechos a favor de las víctimas del conflicto armado colombiano. Por consiguiente, el estudio en abstracto de las normas relacionadas con derechos humanos desde el ámbito de la aplicación en un proceso penal o penal militar ha permitido crear un panorama legal que cumple los parámetros internacionales y realiza todos los esfuerzos para lograr la materialización de la justicia, a través de la ampliación e interpretación progresiva de los derechos.

LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ Y LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES

En el presente acápite realizaremos una sucinta contextualización de la Ley de Justicia y Paz y de la sentencia de constitucionalidad que realizó las principales modificaciones de los apartados que contrariaban la Constitución Política colombiana y los tratados internacionales de derechos humanos, con el fin de dar a conocer el marco constitucional que ha permitido en mejor medida el reconocimiento y la exigibilidad de los derechos de las víctimas.

En el año 2003 se iniciaron las negociaciones para la desmovilización y entrega de armas de los grupos paramilitares,

evento que culminó a mediados de 2006 con un total de 31.670 personas pertenecientes a distintos bloques y grupos de paramilitares que operaban en diferentes partes de territorio colombiano. Tras dicha desmovilización el Gobierno Nacional impulsó en el Congreso de la República la expedición de la Ley 975 de 2005, en adelante Ley de Justicia y Paz, por medio de la cual se dictaron disposiciones especiales en materia de responsabilidad penal ante graves violaciones de derechos humanos y reparaciones para las víctimas.

La Ley de Justicia y Paz ha sido demandada ante la Corte Constitucional colombiana en trece oportunidades por ciudadanos/as, representantes de organizaciones sociales y de víctimas, en tanto se ha considerado que dicha ley desconoce los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la garantía de no repetición (Ver sentencias C-319 de 2006, C-575 de 2006, C-719 de 2006, C-370 de 2006, C-650 de 2006, C-127 de 2006, C-455 de 2006, C-531 de 2006, C-670 de 2006, C-400 de 2006, C-476 de 2006, C-426 de 2006, C-080 de 2007). Además de otorgar beneficios para los victimarios en contra de la Constitución Política y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.

No obstante, es importante aclarar que entre las sentencias anteriormente reseñadas es de especial importancia estudiar la sentencia C-370 de 2006, en tanto en dicho fallo el Tribunal Constitucional aclaró los alcances de los derechos de las víctimas en una interpretación extensiva y detallada, teniendo en cuenta el precedente constitucional sobre víctimas en el conflicto armado, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia e informes de órganos internacionales.

De tal forma, la Corte Constitucional estableció el contenido de los derechos de las víctimas de acuerdo con los estándares internacionales y determinó entre otras cosas que las personas que se postulen a ser beneficiadas por la Ley 975 deberán reparar a sus víctimas con su propio patrimonio, incluyendo el patrimonio adquirido lícitamente, dejando una parte para su subsistencia. A su vez, la Corte indicó que todas las víctimas tienen derecho a la reparación como un derecho cierto, el cual deberá ser reconocido a través de una sentencia proferida por los Tribunales de Justicia y Paz, así, puntualizó que los primeros responsables en reparar son los perpetradores del delito; en segundo lugar, en virtud del principio de solidaridad, el bloque o frente al que pertenecían quienes

cometieron el delito; y en último lugar, el Estado, cuando los recursos de los victimarios sean insuficientes.

Con el fin de garantizar el derecho a la justicia el Tribunal Constitucional estableció, respecto a la alternatividad penal, que en principio los desmovilizados deberán ser investigados y condenados de acuerdo con la pena ordinaria establecida para los delitos confesados y cometidos con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal; y si el juez determina que cumplen los requisitos exigidos por la Ley 975, se les suspenderá esa pena y se les aplicará la sanción alternativa entre 5 y 8 años de prisión. Por ello, la Corte recuerda que quienes se acojan a la Ley están obligados a revelar desde el principio del proceso el paradero de los desaparecidos. También se puede perder el beneficio de la alternatividad penal si cometen un delito posterior que viole el derecho de las víctimas a la no repetición, o si luego se demuestra que el procesado ocultó su participación en un delito cometido por el grupo al margen de la ley.

Como se observa, el pronunciamiento de la Corte Constitucional es de gran importancia para las víctimas, en cuanto precisa, por una parte, los alcances del reclamo de sus derechos, en especial el de reparación frente a la responsabilidad de los perpetradores y del Estado de manera solidaria y subsidiaria y, por otra, los efectos del incumplimiento de los requisitos establecidos para el goce del beneficio de disminución considerable de la pena (alternatividad penal).

En el ámbito de justicia, también es importante resaltar el papel que ha jugado en los últimos meses la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia a favor de los derechos de las víctimas. Así por ejemplo, conoció el recurso de apelación que negó una solicitud de cesación de procedimiento presentada por el procesado en el trámite del proceso de concierto para delinquir agravado y porte ilegal de armas que se sigue en su contra.

La Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 11 de julio de 2007 denegó la petición del actor de ordenar la cesación de procedimiento, argumentando no sólo las razones de procedimiento que llevaron a la Corte Constitucional a declarar la inexecutable del artículo 70 de la Ley 975 de 2005, sino también esgrimiendo argumentos de fondo sobre la naturaleza de los delitos cometido por los grupos paramilitares.

Finalmente, la Corte Suprema precisó que aceptar que los grupos paramilitares cometieron el delito de sedición y no el de concierto para delinquir, no sólo equivale a suponer que ellos actuaron con fines altruistas y en busca del bienestar colectivo, sino también, burlar el derecho de las víctimas y de la sociedad a que se haga justicia y que se conozca la verdad, pues finalmente los hechos podrían quedar cobijados con la impunidad absoluta que se les brindaría por medio de amnistías e indultos, medidas que podrían ser tomadas a discreción del ejecutivo y el legislativo y sin posibilidad de control judicial, tornándose imposible la obtención de la verdad, el deber de recordar y el derecho a saber lo que realmente sucedió en el caso.

SENTENCIA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

La Constitución Política de Colombia de 1991 creó acciones públicas para la defensa de los derechos consagrados en dicha carta, como constituyen, entre otras, la acción de tutela y la acción de inconstitucionalidad, siendo estas las más utilizadas para la defensa de los derechos fundamentales, ya sea a través del estudio en abstracto de una norma que se considera contraria a la Constitución, como sucede en las acciones de inconstitucionalidad o mediante el análisis de un caso concreto como sucede en las tutelas.

La Corte Constitucional ha desarrollado paulatinamente la modulación de sus sentencias y la extensión de sus efectos, lo que ha permitido proteger efectivamente los derechos fundamentales de los ciudadanos. Así, en Colombia la acción de tutela no tiene sólo efecto para las partes (*inter partes*), sino también efectos *inter pares* e *inter communis*. El efecto *inter pares* (vgr. Auto 071 de 2001 de la Corte Constitucional Colombiana) significa que lo resuelto por la Corte en una sentencia de tutela tiene efectos respecto de todos los casos semejantes. Por su parte, el efecto *inter communis* (Vgr. Sentencia SU-1023 de 2001 de la Corte Constitucional Colombiana) se aplica cuando los efectos de un fallo cobijan a varias personas que pertenecen a una misma comunidad, por ejemplo, una empresa. La modulación de los efectos de las sentencias de tutela impide que, por una parte, las personas que se encuentran en la misma situación analizada en la sentencia tengan que acudir a la tutela para que les sean amparados sus derechos fundamentales, y por otra, evita un importante desgaste del aparato judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se estudiarán las sentencias de tutela en materia de garantía de los derechos de las víctimas en el conflicto armado, que fueron falladas con posterioridad a la sentencia C-370 de 2006, siendo esta, como se indicó anteriormente, el fallo que introdujo las principales modificaciones a favor de las víctimas.

Tutela sobre derechos de las víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz

Caso de protección de mujeres en condición de amenaza o riesgo: varias mujeres pertenecientes a la Alianza Inicial de Mujeres Colombianas por la Paz y otras mujeres víctimas de la violencia, interpusieron acción de tutela en donde manifestaron que habían sido amenazadas de atentar contra su vida por haber realizado denuncias en el marco de la Ley de Justicia y Paz. De igual forma, indicaron que desde su organización, que trabaja por los derechos de las mujeres, han evidenciado en varias ocasiones la vulnerabilidad de las víctimas y los obstáculos para reclamar sus derechos, sin obtener respuesta ni protección alguna por parte de las diferentes entidades del Estado.

El juez de primera instancia tuteló los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal de las accionantes, víctimas y testigos de los procesos de esclarecimiento judicial de la Ley de Justicia y Paz. En consecuencia, ordenó al Gobierno Nacional diseñar, implementar y ejecutar un



Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, el juez de segunda instancia revocó la sentencia y en su lugar decidió rechazar por improcedente la acción de tutela, por falta de legitimación en la causa por activa y la existencia de otro mecanismo judicial de defensa.

La Corte Constitucional decidió revisar la anterior tutela y mediante sentencia T-496 de 2008 confirmó la decisión de primera instancia, por medio de cual se tutelan los derechos fundamentales de las víctimas dentro del proceso de justicia y paz. Además de ello, ordenó desarrollar las acciones necesarias orientadas a efectuar una revisión integral del Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz, a fin de adecuarlo a los principios y elementos mínimos de racionalidad, con enfoque de género, que conforme a la jurisprudencia y la práctica internacional deben orientar y contener una estrategia integral de protección satisfactoria de las víctimas y testigos de los procesos de esclarecimiento judicial en procesos de Justicia y Paz.

Este fallo constituye un importante avance en la defensa de los derechos de las víctimas en el marco del conflicto armado, en tanto que la Corte constata que persisten las condiciones de riesgo y amenaza en contra de la vida e integridad personal de las víctimas del conflicto armado y de los/as líderes de las organizaciones que luchan por los derechos de las víctimas. Además, la Corte realiza una especial mención en relación con la atención integral y diferenciada a las mujeres víctimas del conflicto, teniendo en cuenta que están expuestas a riesgos particulares, cuyo impacto es desproporcionado y diferenciado, lo que las sitúa en una especial condición de vulnerabilidad en virtud de su condición femenina.

La sentencia realiza una expansión de justiciabilidad de los derechos, en tanto no sólo se centra en estudiar la situación de riesgo y vulnerabilidad que están presentando las víctimas en el momento de acceder a la Ley de Justicia y Paz, sino que además realiza un análisis sobre la especial vulnerabilidad de las mujeres en el conflicto armado y en la necesidad de brindarles una atención con enfoque de género que tenga en cuenta los parámetros internacionales sobre la materia.

Caso sobre víctimas, participación y difusión pública en el proceso de Justicia y Paz: se presentó acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación, argumentando que la Ley de Justicia y Paz y sus decretos reglamentarios

contenían medidas que restringían los derechos de las víctimas a participar en los procesos que se adelantan contra miembros de grupos paramilitares. En consecuencia, solicitaron: a). la transmisión en directo por radio, Internet y televisión, y sin ninguna clase de edición, de las audiencias de versión libre; b). permitir la participación de las víctimas de los grupos paramilitares en las audiencias de versión libre, sin ningún tipo de condiciones, como el registro previo en una base de datos o la acreditación del daño causado; c). establecer durante la versión libre una fase durante la cual las víctimas o sus representantes puedan interrogar y contrainterrogar directamente al desmovilizado; d). no limitar el derecho a la representación de las víctimas a dos abogados.

La Corte denegó el amparo y las distintas pretensiones por las siguientes razones:

En cuanto a la transmisión de las audiencias de versión libre por medios de comunicación, consideró la Corte que las víctimas podían acceder a las audiencias o pedir copia de ellas. Además, la limitación a la publicidad de la diligencia de versión libre en los medios de comunicación simplemente desarrollaba el principio legal de reserva de esas diligencias.

En lo relativo a la petición de eliminar obstáculos para que las víctimas accedieran a las audiencias, como la inscripción en una base de datos o la acreditación del daño causado, el Tribunal Constitucional señaló que de las normas que regulaban esta materia no se desprende que las víctimas tuvieran que estar inscritas en bases de datos o listas especiales y encontró razonable la solicitud de acreditación del daño y de la condición de víctima, ya que sólo ellas pueden acceder a la información recaudada en la investigación penal, pues de lo contrario, se desconocería el principio de reserva de la investigación penal.

En lo referente a la limitación que tienen las víctimas para interrogar y contrainterrogar directamente al desmovilizado en la etapa de versión libre, la Corte sostuvo que la etapa de investigación en el sistema penal acusatorio, modelo bajo el cual se rigen los procesos de la Ley de Justicia y Paz, no se caracteriza por la confrontación de las partes, sino que su objetivo es verificar la veracidad de lo ocurrido, por lo que permitir la intervención directa de las víctimas en las audiencias de versión libre, confundiría las etapas de investigación y juzgamiento.

Finalmente, en cuanto a la restricción del número de aboga-

dos que representan a las víctimas, la Corte precisó que de esta limitación no se concluye la falta de asistencia técnica a las víctimas. Además, esta medida tiene como fin racionalizar el uso del espacio limitado que ofrecen las salas especiales para las víctimas.

Si bien en este caso la Corte admitió la procedibilidad de la acción de tutela para analizar disposiciones normativas que aunque podían ser atacadas por otros medios, podrían vulnerar derechos fundamentales de las víctimas y estudió cuidadosamente todos los cargos expuestos por los demandantes llegando a conclusiones razonables y suficientemente fundamentadas, concibió el proceso de la Ley de Justicia y Paz como un proceso penal más que se regía bajo las reglas del sistema penal acusatorio, sin considerar que en estos casos se trata de esclarecer graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, lo que podría ampliar la protección de los derechos de las víctimas y mirar bajo otra óptica las normas analizadas por la Corte.

Caso de la extradición de un jefe paramilitar postulado a la Ley de Justicia y Paz: en abril de 2008, el Movimiento Nacional de Víctimas interpuso acción de tutela para detener la orden de extradición a Estados Unidos por el delito de tráfico de estupefacientes de Carlos Mario Jiménez, alias “Macaco”, reconocido jefe paramilitar postulado a la Ley de Justicia y Paz. Los demandantes indicaron que los derechos fundamentales a obtener verdad, justicia y reparación integral, deben primar sobre la justiciabilidad del tráfico de estupefacientes, al responder a principios y valores superiores recogidos en la Constitución Política y en diversos instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad.

El juez de primera instancia ordenó como medida provisional al Gobierno suspender la extradición de alias “Macaco”, con fundamento en que el jefe paramilitar debe responder primero a las víctimas en Colombia, antes de ser llevado a responder por los delitos de narcotráfico en Estados Unidos. No obstante, dicha decisión fue apelada por el Gobierno Nacional y el juez de segunda instancia revocó la suspensión provisional, lo cual condujo a que días después el jefe paramilitar fuera extraditado.

La anterior sentencia se encuentra en trámite de revisión ante la Corte Constitucional, mientras las organizaciones de derechos humanos y de víctimas esperan a que sus argumen-

tos a favor de las víctimas sean tenidos en cuenta por encima de los intereses de juzgar delitos como el narcotráfico, que dejan en la impunidad graves violaciones de derechos humanos en Colombia.

En el mismo sentido, además de la extradición de alias “Macaco”, el 13 de mayo de 2008 el gobierno colombiano dio a conocer la extradición a los Estados Unidos de catorce líderes paramilitares para ser juzgados por delitos de narcotráfico. Las personas extraditadas también se habían acogido a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz y ya existían diferentes diligencias judiciales (inicio de versiones libres) destinadas al juzgamiento de graves violaciones de derechos cometidos contra la población civil por su pertenecía como miembros de grupos armados al margen de la ley. A su vez, se tiene conocimiento que se encuentran en lista otros líderes paramilitares pedidos en extradición.

La extradición de los líderes paramilitares limita la obligación del Estado colombiano de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación de los crímenes cometidos en el pasado por dicho grupo armado al margen de la ley; impide la investigación y el juzgamiento de graves crímenes por las vías establecidas en la Ley de Justicia y Paz y en la jurisdicción penal ordinaria. También cierra toda posibilidad de participación directa de las víctimas en la búsqueda de la verdad sobre los crímenes cometidos durante el conflicto y limita el acceso a la reparación de los daños ocasionados, donde se espera avanzar con el apoyo y la confianza depositada en la justicia constitucional.

TUTELAS SOBRE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

Caso de reconocimiento de las víctimas en el conflicto armado. La accionante manifestó que grupos paramilitares asesinaron a su compañero por ser presuntamente colaborador de grupos guerrilleros, por lo que pidió a la Agencia Presidencial para la Acción Social prestarle la ayuda humanitaria respectiva. Sin embargo, su petición fue denegada en razón de que no existía certeza de que la muerte de su compañero se hubiera producido por motivos ideológicos o políticos dentro del conflicto armado que vive el país.

El Tribunal Constitucional mediante la sentencia T-188 de 2007 señaló que el Estado no podía circunscribir la asistencia de las víctimas del conflicto armado a quienes resultaran

afectados por actos cometidos por móviles ideológicos y políticos, porque: i) a la luz del DIH, todo acto de violencia contra la vida, la dignidad, la libertad y las garantías judiciales, sucedido dentro del marco del conflicto, da derecho a las víctimas y a sus causahabientes a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación y ii) en razón de que es la realidad la que da a las víctimas su carácter y les permite exigir ser tratadas como tales y no los registros que pueda llevar el Estado sobre las personas víctimas del conflicto armado. Motivo por el cual ordenó a Acción Social incluir a la tutelante en los programas de asistencia humanitaria y una indemnización por los perjuicios causados.

Esta sentencia constituye un importante pronunciamiento sobre los derechos de las víctimas, pues le impone al Estado la obligación de reparar, indemnizar y rehabilitar a todas las víctimas sin importar las razones que tuvieron los victimarios para atentar contra sus derechos. Así, no es necesario que se demuestre que las acciones violentas que atentan contra los derechos fundamentales fueron producto de motivos ideológicos o políticos, pues todas las víctimas tienen los mismos derechos.

De igual manera, la Corte ordenó indemnizar a la tutelante por los perjuicios causados, por ser una actuación claramente arbitraria que la perjudicó por un largo período en el que no recibió ningún tipo de asistencia por parte del Estado. No ordena ninguna medida de carácter estructural u orgánico, pero crea un precedente importante de reconocimiento de perjuicios por vía de tutela para las víctimas, sin la calificación de la víctima, victimario o móvil de la violación.

La sociedad civil colombiana sufre indiscriminadamente ataques de parte de diferentes actores armados al margen de la ley y de la fuerza pública, lo cual vulnera sus derechos fundamentales a la luz de la Constitución Política colombiana. No obstante, la constante tendencia del poder legislativo y del gobierno es establecer diferenciación por clase de actor o motivación de la violación, motivo por el cual ha sido una constante tarea por parte del juez constitucional recordar que es el Estado el garante de los derechos fundamentales sin discriminación por sexo, etnia, religión o afinidad política. Por consiguiente, se sienta un precedente importante en relación con el concepto de víctimas, sus derechos y las responsabilidades del Estado, sin importar las razones que tu-

vieron los victimarios para atentarse contra sus derechos. Así, no es necesario que se demuestre que las acciones violentas que atentan contra los derechos fundamentales fueron producto de motivos ideológicos o políticos, pues todas las víctimas tienen los mismos derechos.

Caso de derecho de acceso a la información como parte del derecho a la justicia, verdad y reparación. El actor, quien representa a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, elevó una petición al Ministerio de Defensa para que le fueran suministrados los nombres de los miembros de la Fuerza Pública que se encontraban en un lugar determinado, en una fecha y hora precisa, cuando habrían ocurrido vulneraciones de los derechos de los ciudadanos miembros de la Comunidad de Paz, pues se habrían presentado detenciones y requisas ilegales, amenazas, lesiones, saqueos y un homicidio. También solicitó ser informado sobre los códigos institucionales, las unidades a las cuales están adscritos y la línea de mando de los miembros de la Fuerza Pública involucrados en esas actividades. Su petición fue negada debido a que se estaban investigando los hechos y publicar los nombres de los investigados vulneraría el debido proceso.

La Corte Constitucional mediante sentencia T-1025 de 2007 concedió la tutela y protegió los derechos de acceso a la información que reposa en el Estado y los derechos de acceso a la justicia, la verdad y la reparación, vulnerados por el Ministerio de Defensa al no suministrar la información solicitada. La Corte consideró que independientemente de si son inocentes los agentes de la Fuerza Pública cuyos nombres se solicitan, las víctimas tienen el derecho de indagar sobre las circunstancias y los presuntos autores de los delitos y ello significa que pueden acceder a los nombres de los agentes que ellos consideran que podrían estar implicados. De igual manera, el Tribunal Constitucional señaló que el Estado no ha hecho lo suficiente para impedir que la Comunidad haya sido víctima de tantos crímenes, lo que resulta sumamente grave, pues se falta al deber de protección. Pero igualmente grave es la falta de resultados en las investigaciones penales iniciadas con ocasión de esos crímenes.

Por tal motivo, en la sentencia en mención además de ordenarse al Ministerio de Defensa suministrar la información requerida por la Comunidad de Paz, se dictaron una serie de órdenes al Ministerio del Interior y de Justicia y a la Fiscalía General de la Nación tendientes a garantizar los derechos fundamentales de la Comunidad y a impulsar las investiga-

ciones penales que se siguen en contra de miembros de la Fuerza Pública, tanto en la Justicia Ordinaria como en la Justicia Penal Militar. De igual manera, se instó a la Defensoría del Pueblo para restablecer la confianza entre la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y las instituciones estatales, confianza que debe ser necesaria para facilitar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

Mediante este nuevo pronunciamiento del Tribunal Constitucional, se analiza un importante pero no muy estudiado componente de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación: el acceso a la información que reposa en el Estado, como mecanismo para que las víctimas logren esclarecer la verdad de lo sucedido y obtener las respectivas reparaciones. De tal forma, son importantes las órdenes que se impartieron para activar las investigaciones en contra de miembros de la Fuerza Pública involucrados en estos hechos, pues la Corte constató que no existía ninguna sentencia condenatoria y los procesos se encontraban estancados, situación que hacía nugatorio los derechos de las víctimas.

Por último, es importante resaltar que para el Tribunal Constitucional constituía un importante obstáculo en la protección de los derechos de la Comunidad de Paz, el hecho de que no existiera confianza entre la Comunidad y las instituciones estatales, por razones desde luego entendibles, por lo que instó a la Defensoría del Pueblo a restablecer esta confianza, necesaria para garantizar el cumplimiento de las órdenes tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso de víctimas de desplazamiento forzado y política pública: en el tema de la población víctima del desplazamiento forzado, la Corte ha mostrado su mayor activismo, no sólo en materia de derechos de las víctimas sino en el desarrollo de la jurisprudencia en general. Desde la sentencia T-025 de 2004, la cual es considerada la sentencia hito en materia de desplazamiento forzado, la Corte ha elaborado una prolija y consistente jurisprudencia en pro de los derechos de las víctimas de dicho delito. En efecto, en la mencionada sentencia se estableció que existía un estado de cosas inconstitucional debido a la descoordinación administrativa y la falta de una política pública de atención a la población desplazada, lo que hacía imperioso la intervención del juez constitucional para garantizar los derechos fundamentales de estas personas. En consecuencia, se impartieron una serie de órdenes a diferentes órganos

del Estado para apropiarse recursos e implementar políticas públicas en todo el país que permitieran superar el estado de cosas inconstitucional.

Ahora bien, con posterioridad a la citada sentencia, la Corte ha venido realizando un control permanente a las órdenes impartidas. Para esto ha realizado: i. audiencias públicas informativas, ii. audiencias temáticas (sobre niños, mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad) y iii. autos de seguimiento, en donde se han impartido órdenes a diferentes entidades estatales.

En el año 2005 se emitieron tres autos: el primero, relativo al esfuerzo presupuestal necesario para implementar las políticas de atención de la población desplazada; el segundo, ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia diseñar, implementar y aplicar una estrategia de promoción y de coordinación de esfuerzos nacionales y territoriales que conduzca a que las entidades territoriales asuman un mayor compromiso tanto presupuestal como administrativo para la atención a la población desplazada y la garantía efectiva de sus derechos; en el tercero, la Corte evaluó la tarea de otras entidades del Estado y les impartió órdenes detalladas tendientes a garantizar la totalidad de los derechos de las personas desplazadas, por ejemplo: órdenes al Ministerio de Educación para proteger el derecho a la educación, al Ministerio de Defensa para proteger el derecho a la vida.

En el 2006 se emitió un nuevo auto donde nuevamente la Corte declaró que no se había superado el estado de cosas inconstitucional y no se había avanzado en la adopción e implementación de las decisiones requeridas para asegurar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada por la violencia. Por lo tanto, se conminó nuevamente a las entidades involucradas en la atención a la población desplazada a cumplir las órdenes impartidas y superar las falencias encontradas por la Corte en la política pública.

En el año 2007 se emitió el auto 200, en donde la Corte constató que existían serios riesgos sobre la vida y seguridad personal de líderes y representantes de la población desplazada, quienes eran amenazados y algunos habían sido asesinados por sus victimarios, debido a las denuncias entabladas. En consecuencia, se ordenó diseñar un programa específico de protección a la población desplazada. Posteriormente, mediante el auto 218, la Corte examinó el problema que enfrentaba la población desplazada con miras al proceso elec-

toral a realizarse en octubre del mismo año. La Corte verificó que existían múltiples obstáculos para que esta población ejerciera el derecho al voto, pues algunas personas no tenían documento de identidad o estaban inscritas en un distrito electoral diferente al de donde actualmente se encontraban, debido al desplazamiento que tuvieron que enfrentar, por lo que se ordenó al Registrador Nacional del Estado Civil implementar mecanismos que permitieran ejercer el derecho al voto de la población desplazada.

Finalmente en lo que va corrido del año 2008, se han emitido dos importantes autos. El primero de ellos es el 052, en donde la Corte elaboró una serie de preguntas dirigidas a todos los gobernadores departamentales y alcaldes municipales del país, con el fin de indagar la situación de la población desplazada en las diferentes regiones y los programas implementados por las autoridades regionales. El segundo es el auto 092, mediante el cual la Corte se ocupó del tema de las mujeres víctimas del desplazamiento y en donde analizó el impacto diferencial y desproporcionado que tiene el conflicto armado sobre ellas y dispuso la implementación de trece programas destinados a atender a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado.

ANÁLISIS Y LUGARES COMUNES DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA REFERIDAS

Expuestos los pronunciamientos de la Corte Constitucional en sede de tutela, es necesario analizar el alcance de estas sentencias y visualizar el activo y dinámico rol que ha jugado el juez constitucional como garante de los derechos de las víctimas del conflicto armado. En primer lugar, examinaremos los distintos deberes que les ha impuesto la Corte a las autoridades estatales. En segundo lugar, estudiaremos la extensión de los efectos de las sentencias de tutela a diferentes entidades. Finalmente, analizaremos los distintos medios que ha utilizado la Corte para proteger efectivamente los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Para empezar, es importante resaltar en este análisis la protección integral que ha brindado la Corte Constitucional a los derechos de las víctimas, comprendiendo los diferentes deberes que se derivan de un derecho, por lo que las órdenes en las sentencias de tutela se han movido desde el deber que tiene el Estado de respetar los derechos de las víctimas, hasta el deber de materializarlos, es decir, de garantizar el goce efectivo del derecho.

El deber de respetar, entendido como la obligación de no interferir u obstaculizar los derechos de los demás, ha sido señalado por la Corte en algunas sentencias relativas a la protección de los derechos de las víctimas. Así, en la sentencia T-025 de 2004 que analizó la vulneración sistemática de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, la Corte previno a todas las autoridades encargadas de atender a población desplazada para que se abstuvieran de exigir la presentación de tutelas a las personas desplazadas que pedían algún tipo de ayuda, pues no se podía supeditar el cumplimiento de los deberes legales de estas entidades y el respeto de los derechos de los desplazados a la interposición de una acción legal. En igual sentido, en la sentencia T-1025 de 2007 el Tribunal Constitucional protegió el derecho de acceso a la información que reposa en el Estado y precisó que la vulneración de este derecho obstaculiza también la realización del derecho de las víctimas a lograr la verdad, la justicia y la reparación, y una garantía de no repetición de los hechos que los afectan.

De otra parte, el deber de protección derivado de un derecho, entendido este como las acciones que se deben desplegar para que cese la vulneración de un derecho, es el deber que más se ve reflejado en las órdenes de las sentencias de tutela, pues en la mayoría de los casos a través de esta acción se busca detener la violación de un derecho fundamental y las órdenes que emiten los jueces constitucionales se encaminan a proteger el derecho fundamental que ha sido violado. En cuanto a nuestro tema de estudio, podemos mencionar la sentencia T-188 de 2007 en donde la Corte Constitucional ordenó al Gobierno incluir a la actora y a su hija en los programas de asistencia a la población afectada por el conflicto armado y así proteger su derecho a la reparación. También podemos mencionar la sentencia T-1025 de 2007 en donde la Corte, al constatar que persistían las violaciones a los derechos fundamentales de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y no habían sido cumplidas las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordenó la extensión de dichas medidas con el fin de proteger los derechos a la vida e integridad personal de la Comunidad y de esta manera frenar los actos violentos que atentaban contra estos derechos.

Finalmente, la Corte también se ha ocupado del deber de garantizar el derecho. En este punto no se trata solamente de proteger el derecho fundamental y realizar acciones que permitan detener la violación del derecho, sino además, de

evitar que en el futuro continúen los actos violatorios de los derechos, por lo que se deben desplegar una serie de acciones que no sólo protejan el derecho, sino que también garanticen su respeto en el futuro y permitan su goce efectivo. Esta esfera de protección del derecho no es tan habitual como las dos anteriores, ya que el juez debe asumir un rol mucho más activo que le permita estudiar a fondo el problema planteado y visualizar soluciones que brinden una efectiva protección de los derechos a largo plazo. En cuanto a la protección de los derechos de las víctimas, la Corte ha asumido un gran activismo judicial y a través de las órdenes emitidas en las sentencias de tutela ha recalcado el deber de garantizar tales derechos que está en cabeza del Estado.

En efecto, en el tema de la población víctima del desplazamiento forzado es donde la Corte ha impulsado ampliamente el deber de garantizar los derechos de esta población, pues desde la sentencia T-025 de 2004 en donde se ordenaron una serie de medidas encaminadas a rediseñar la política pública en materia de desplazamiento, hasta el auto 092 de 2008 en donde se ordenó la creación de 13 programas dirigidos a atender las necesidades de las mujeres desplazadas, la Corte ha sido consistente en adoptar medidas que permitan superar el estado de cosas inconstitucional declarado en esta materia y así garantizar los derechos de esta población. Igualmente, en sentencia T-496 de 2008, la Corte le ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia y a la Fiscalía General de la Nación revisar integralmente el Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz, pues tras un detallado análisis concluyó que aunque tal programa existía, no respondía a los estándares y requerimientos mínimos para proteger a esta población. Estos ejemplos nos permiten ilustrar la manera en que la Corte ha asumido la defensa de los derechos de las víctimas, ampliando la protección de ellos a través de la creación de programas, diseño de políticas públicas y demás medidas que conminen a las autoridades estatales a asumir y cumplir su deber de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado que agobia a nuestro país.

En segundo lugar, es significativo resaltar el hecho de que la Corte ha involucrado en sus decisiones no sólo a las entidades demandadas en la acción de tutela, sino que los efectos de sus sentencias se han extendido más allá de las partes en litigio, cobijando sus órdenes a diferentes entidades estatales.

En el tema de desplazamiento, sus órdenes no se han circunscrito solamente a la Agencia Presidencial para la Acción Social, ente encargado de atender a la población desplazada, sino que también se ha involucrado a varios Ministerios del Gobierno Nacional para que desde el alto gobierno se coordinen eficientemente las políticas públicas sobre desplazamiento forzado, a los entes de control y organismos internacionales, como el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR, para que verifiquen el cumplimiento de las órdenes y rindan informes sobre las labores desempeñadas por los distintos órganos encargados de coordinar y ejecutar las políticas públicas y todas las demás entidades estatales que la Corte ha considerado necesario involucrar en el proceso de superación del estado de cosas inconstitucionales.

Igualmente, en la sentencia estudiada sobre la Comunidad de Paz se impartieron órdenes no sólo al Ministerio de Defensa, demandado en la acción de tutela para que suministrara los nombres de miembros de la Fuerza Pública involucrados en violaciones de derechos a la Comunidad, sino que también se vinculó al proceso de tutela a la Fiscalía General de la Nación y se le dictaron órdenes para establecer el estado de los procesos penales que se siguen en la justicia ordinaria y penal militar por los repetidos actos violentos en contra de la Comunidad de Paz e impulsar las respectivas investigaciones que permitan esclarecer los hechos y determinar los responsables. También se vinculó a la Defensoría del Pueblo y se le instó para que reconstruyera la confianza entre las instituciones y la Comunidad de Paz, a fin de facilitar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia y los diversos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Resulta relevante que el Tribunal Constitucional involucre en sus decisiones no sólo a las entidades que han sido demandadas en las acciones de tutela, sino también a otros órganos del Estado que tienen gran incidencia en la protección de los derechos de las víctimas. De esta manera, la Corte va más allá del problema jurídico que plantea un caso concreto, ya que concibe la protección de los derechos de las víctimas como una política estatal coordinada que debe contar con el concurso de las distintas entidades que cumplen funciones en esta materia o pueden coadyuvar a garantizar la protección efectiva y el goce pleno de los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano. Es por esto que una orden que sólo se encamine a proteger los derechos del demandan-

te resultaría inocua para el resto de las víctimas y no ayudaría a consolidar una eficiente política que se preocupe por los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Sin duda, la extensión de los efectos en las sentencias de tutela ha sido un tema controversial, pues la tradición jurídica enseña que los resultados de una decisión judicial sólo abarcan a las partes en contienda y emitir órdenes a entidades que no fueron demandadas en la tutela o no vulneraron los derechos del accionante, es un desafío a esta tradición jurídica decimonónica. No obstante, la Corte Constitucional se ha alejado de estas polémicas y ha asumido seriamente la defensa los derechos de las víctimas, involucrando a un amplio sector del Estado que pese a sus deberes y obligaciones con la población víctima del conflicto armado, ha sido pasivo ante las demandas de verdad, justicia y reparación.

Para finalizar, se debe reseñar que la Corte ha desplegado todas sus facultades para asegurar el respeto de los derechos de las víctimas, pues no sólo se ha pronunciado a través de sentencias, que es la forma normal en que se resuelve un litigio, puesto que en el tema de las víctimas del desplazamiento forzado la Corte ha emitido autos de seguimiento, en donde, como su nombre lo indica, le hace un seguimiento a las órdenes impartidas para superar el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004. En este mismo sentido, también ha realizado audiencias con funcionarios públicos encargados de manejar la política pública de desplazamiento y líderes de organizaciones desplazadas. Estos espacios han sido muy productivos porque se ha logrado confrontar las quejas de la población desplazada y los descargos que deben rendir los entes estatales a través de sus funcionarios, permitiéndole a la Corte conocer de primera mano la real situación de la población desplazada. De igual manera, el Tribunal Constitucional solicita periódicamente informes a las entidades encargadas de manejar el sistema de atención a la población desplazada para evaluar la evolución presentada en las políticas públicas y su verdadero impacto a favor de la población desplazada.

CONCLUSIONES FINALES

El orden constitucional actualmente demanda más que un operador judicial, un dinamizador de los postulados y principios constitucionales. Como lo hemos observado en este escrito, a pesar de que el tema de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia no ha sido una de

las prioridades de los diferentes gobiernos, se ha ido posesionando cada vez más en las discusiones públicas gracias a la decidida labor que ha desarrollado la Corte Constitucional en la defensa y garantía de los derechos de esta población. Sin duda, la Corte se ha tomado en serio su papel de garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos y en ese sentido ha ampliado el espectro protector de los derechos de las víctimas, pasando de concebirlas como un asunto meramente económico, en una primera etapa, a visualizarlos en la actualidad como un conjunto de garantías que involucran la verdad, la justicia y la reparación.

Ahora bien, aunque el juez constitucional ha estado profundamente comprometido con la defensa de los derechos de las víctimas, todavía falta un largo camino por recorrer para garantizar una efectiva protección a la verdad, justicia y reparación que demandan las víctimas y la sociedad, ya que mientras esta no sea una de las prioridades en la agenda interna del gobierno y no exista una verdadera voluntad política, los derechos de las víctimas seguirán siendo relegados a un segundo plano, incluso en la propia Ley de Justicia y Paz, en donde se pensó más en los victimarios y su proceso de desmovilización que en los intereses de las víctimas, que hasta el momento han obtenido una escasa reparación, una disfrazada justicia y una verdad a cuentagotas.

Reflejo de la anterior situación, tenemos que en el tema de reparaciones aún no se ha indemnizado integralmente a las víctimas, pues los miembros de los grupos paramilitares no han entregado todos sus bienes o los camuflan con testaferreros. Aunado a esto, no existe una decidida voluntad política por parte del gobierno para reparar a las víctimas, ejemplo de esto fue el problema suscitado con el predio “Carimagua” que había sido destinado a las víctimas del desplazamiento forzado, sin embargo, con posterioridad el Ministro de Agricultura ordenó cederlo a empresarios para que explotaran el cultivo de palma de cera y aunque esta medida fue derogada por el propio Ministro, aún no ha sido entregado el predio a los desplazados. En el tema de la verdad y la justicia, podemos mencionar que a raíz de la extradición de los líderes paramilitares se genera un retroceso, en la medida en que estos jefes sólo van a ser juzgados por el delito de narcotráfico, quedando impunes los crímenes de lesa humanidad. Además, la búsqueda de la verdad se tornará más difícil debido a que a las autoridades norteamericanas les interesan las confesiones sobre el negocio del narcotráfico y no sobre las violaciones a los derechos humanos o las

alianzas del paramilitarismo con sectores del Estado y las Fuerzas Militares.

De otra parte, a través del análisis de las distintas sentencias de tutela mencionadas en este escrito, es evidente que el tema de las personas víctimas del desplazamiento forzado ha sido uno de los más estudiados por parte de la Corte Constitucional y en donde se han concentrado sus mayores esfuerzos, lo que ha generado un compromiso por parte de las diferentes autoridades estatales. Sin duda, esto representa un gran avance en la protección de los derechos de las víctimas y es una prueba de que a través del activismo judicial se pueden generar cambios significativos. No obstante, sería importante que ante la falta de compromiso político del Gobierno Nacional, la Corte asumiera con igual esfuerzo la defensa de los derechos de las demás víctimas del conflicto armado, que no necesariamente sean personas desplazadas por la violencia, ya que podría convertir a este grupo en una especie de “víctimas privilegiadas” por el juez constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Centro Internacional de Justicia Transicional. (2008). *Serie Justicia Transicional*. Colombia.
- Cepeda, M. (2001). *Derecho constitucional jurisprudencial. Las grandes decisiones de la Corte Constitucional*. Bogotá: Legis.
- Cepeda, M. (2007). *Polémicas constitucionales*. Bogotá: Legis.
- Defensoría del Pueblo de Colombia. (2007). *Compendio Normativo y Jurisprudencial de Atención al Desplazamiento Forzado*. Bogotá: Nuevas Ediciones.
- Rodríguez, C. (1997). "Hermenéutica constitucional y activismo judicial". *Revista de Derecho Público*. No. 7. Bogotá: Universidad de los Andes.